INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de 2020.

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, resolvió CONFIRMAR la sentencia No. 025 del 22/03/2018, proferida en el presente asunto. Sírvase proveer.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto No. 138

Radicación No. **76001 33 33 011 2013-00107- 01**
DEMANDANTE: **MARIA RUBBY GOMEZ DE GODOY**
DEMANDADO: **EMPRESA MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE ESP**
ACCIÓN: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, en providencia del veinticinco (25) de septiembre de 2019, mediante la cual resolvió CONFIRMAR la sentencia No.025 del 22/03/2018, proferida por el Despacho.

ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada esta providencia, y liquidadas las costas procesales y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** 018, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día 27-02-2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria

MAS

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de 2020.

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, resolvió REVOCAR la sentencia No. 134 del 30/05/2019, proferida en el presente asunto. Sírvase proveer.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto No. 139

Radicación No. 76001 33 33 011 2018-00058- 01
DEMANDANTE: HECTOR VALENCIA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, en providencia del seis (06) de noviembre de 2019, mediante la cual resolvió REVOCAR la sentencia No. 134 del 30/05/2019, proferida por el Despacho.

ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** 018, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día 27-02-2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria

MAS

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto No. 113

PROCESO NO.	**76001-33-33-011-2018-00237-00**
DEMANDANTE:	**GUSTAVO VARGAS SATIZABAL**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN- MINEDUCACION-FOMAG**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2020 A LAS 10:00 AM**, en esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día 24-02-2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 136

PROCESO:	**76-001-33-33-011-2019-00012-00**
MEDIO DE CONTROL:	**ACCION POPULAR**
DEMANDANTE:	**FUNDACOLECTIVOS**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE DAGUA-ARQUEDIÓCESIS DE CALI**

Surtido el trámite de que trata el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, frente a las entidades vinculadas, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Pacto de Cumplimiento de conformidad con el artículo 27 de la misma ley.

Al respecto se,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro de la presente acción popular y a la señora Procuradora Judicial 59 I, a la audiencia especial que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 denominada **Pacto de Cumplimiento**, que se llevará a cabo el día 24 de Abril de 2020, 2:00 p.m, en esta sede ubicada en la carrera 5 # 12-42.

SEGUNDA: Se advierte a los funcionarios competentes sobre los efectos de la inasistencia previstos en el inciso 2 del artículo 27 de la ley 472 de 1998.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** 018, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 27-02-2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de 2020.

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, resolvió CONFIRMAR la sentencia No. 147 del 10/08/2018, proferida en el presente asunto. Sírvase proveer.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto No. 140

Radicación No. **76001 33 33 011 2014-00375-01**
DEMANDANTE: **MARVIN PALACIOS ANGULO**
DEMANDADO: **ICBF**
ACCIÓN: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO LABORAL**

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, en providencia del treinta (30) de septiembre de 2019, mediante la cual resolvió CONFIRMAR la sentencia No. 147 del 10/08/2018, proferida por el Despacho.

ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada esta providencia, y liquidadas las costas procesales y agencias en derecho.

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** 018, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día 27-02-2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria

MAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 137

PROCESO No. 76001-33-33-011-2015-00232
DEMANDANTE: **WALTER ORTIZ DEL CASTILLO**
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Habiendo sido allegada la prueba documental solicitada a la entidad demandada[1], se hace necesario fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia de práctica de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

De conformidad con lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha para reanudar la audiencia de práctica de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, **el día veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinte (2020), a las 11:40 a.m.**, la cual se realizará en la sala de audiencias No. 11, ubicada en el piso 5º de este edificio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

Jv.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** 018 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 27-02-2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria

[1] Folios 94 a 96.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali (Valle del Cauca) veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 337

RADICADO No.	**76001 3333 011 2017-00067-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICICAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL (DESAJ)
REFERENCIA:	ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión, inadmisión, rechazo o remisión, de la presente demanda, impetrada por la señora **SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICICAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL (DESAJ).**

I. CONSIDERACIONES

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011; y es éste despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2. En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo, contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que se agotaron en debida forma.

3. Respecto al agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, de la ley 1285 de 2009 y del Decreto Reglamentario 1716 de 2009, la misma se llevó a cabo, declarándose fallida en la constancia de fecha 6 de febrero de 2017 (folios 14-15).

4. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) de la Ley 1437 de 2011.

5. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163, motivo por el cual el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el **Juzgado Once**

Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. **ADMITIR** el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, interpuesto a través de apoderado judicial, por la señora **SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICICAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL (DESAJ).**

SEGUNDO. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a:

2.1 Al representante de la entidad demandada NACIÓN – RAMA JUDICICAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL (DESAJ) (ART.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2 Al Agente del MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3 Al Director General de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. CORRER traslado de la demanda a las entidades accionadas **LA NACIÓN – RAMA JUDICICAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL (DESAJ),** al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.1. Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

3.2. ENVÍESE mensaje a **LA NACIÓN – RAMA JUDICICAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL (DESAJ),** al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** conforme lo dispone el artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.3. ORDENASE a la parte demandante que RETIRE las copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, y las envíe a través del servicio postal autorizado, a las entidades demandadas **LA NACIÓN – RAMA JUDICICAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL (DESAJ),** al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P

4. PREVÉNGASE a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le de cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga la petición del 25 de noviembre de 2015.

5. Notifíquese el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico que se registra en la demanda, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envió por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

7. RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado JULIAN DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.107.947 de Cali y portador de la T.P. No. 174.538 del C.S. de la Judicatura, de conformidad con el memorial poder visible a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO JAVIER ROZO
Conjuez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No**. 018, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 27-02-2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria

ATV

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 310

PROCESO NO.	**76001-33-33-011-2018-00043-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**NÉSTOR RAÚL VARELA BARONA**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**

Ref: Solicitud de nulidad.

ANTECEDENTES

Encontrándose el presente asunto con sentencia debidamente ejecutoria desde el 21 de junio de 2019 (fls. 75 a 81) y archivado en el mes de agosto de 2019; se advierte que el apoderado judicial de la entidad demandada, mediante memorial visible a folios 1 y 2, c.2, presenta solicitud de nulidad de todo lo actuado por indebida notificación del auto No. 989 del 14 de mayo de 2019, por medio del cual se fija nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 181 del CPACA, para el día 7 de junio de 2019.

CONSIDERACIONES

El artículo 313 del C.G.P, aplicable por remisión del art. 306 del C.P.A.C.A., con relación a las causales de nulidad, prescribe:

> *"**Artículo 133. Causales de nulidad.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> *8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*
>
> *Cuando en el curso del proceso se advierta que **se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda** o del mandamiento de pago, **el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia**, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código".* (Resalta el Despacho).

Ahora bien, el artículo 180 del CPACA, regula la audiencia inicial, bajo los siguientes términos:

*"**ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

1. ***Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. **El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado** y no será susceptible de recursos.*
2. *(...)".* (Se destaca).

En este orden, el artículo 201 ibídem, dispone con relación a la notificación por estado:

*"**ARTÍCULO 201. NOTIFICACIONES POR ESTADO.** Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal **se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos** para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:*

1. La identificación del proceso.
2. Los nombres del demandante y el demandado.
3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años.

Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados". (Subraya el Despacho).

Frente al particular, el Consejo de Estado, Sección Segunda – Subsección A, en providencia del 14 de noviembre de 2019, dentro del expediente 4639-19, con ponencia del Dr. Gabriel Valbuena Hernández, expuso:

"Lo anterior indica que los autos que no deban ser notificados de manera personal se pondrán en conocimiento de las partes por estado, el cual deberá incluir información relevante del proceso, y se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial donde permanecerá por el término de un día, en calidad de medio notificador.

Agrega la norma que una vez notificada la providencia, el secretario enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Sobre esta obligación, aclara la Sala que dicha actuación se hace con el fin de informar o advertir a las partes que se profirió una providencia la cual se notificó por estado sin que se entienda como medio de notificación, es decir, es un simple acto de comunicación; por tal razón, el mensaje enviado a través de correo electrónico, debe hacerse el mismo día en que se practica la notificación por estado, pues de hacerlo con posterioridad, daría lugar a confusión ya que los destinatarios podrían tomarlo como forma de notificación, tal como sucedió en el presente asunto".

De la revisión del expediente, se advierte que el despacho a través del auto No. 989 del 14 de mayo de 2019, dispuso en que en virtud de la reprogramación de la agenda, se fijaba nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, programándola para el 7 de junio de 2019 (fl. 71, c.1).

Acogiendo la jurisprudencia traída a colación, y aplicando lo dispuesto en la normatividad citada, el Despacho procede a verificar en la página de la rama judicial con el fin de constatar si efectivamente la providencia cuya notificación se cuestiona, fue notificada en los Estados Electrónicos de este Juzgado.

En la página de consulta de la Rama Judicial, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2357958/25190901/ESTADO+Nro.+51+del+16-05-2019.pdf/1e6cc17b-9cf6-4e1a-9358-36933a501a21 se verifica que si bien es cierto la providencia fue adjuntada en los AUTOS ESTADOS No. 51 (https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2357958/25190901/AUTOS+ESTADO+Nro.+51+del+16-05-2019.pdf/096e6d52-18ec-470c-bd93-240b95950780), no es menos cierto, que el auto No. 989 del 14 de mayo de 2019, que fijó la fecha de audiencia inicial NO fue notificado por ESTADO, como lo dispone el artículo 180 del CPACA.

Luego, huelga concluir que es procedente acceder a la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la entidad demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, en el entendido de que se configuró la causal de nulidad establecida en el inciso 2º del numeral 8º del artículo 133 del CGP, siendo del caso, decretar la nulidad de lo actuado a partir de la notificación efectuada el 16 de mayo de 2019, del auto que fija fecha de audiencia inicial.

No obstante lo anterior, se evidencia que en el presente asunto, en la audiencia inicial que se celebró el 7 de junio de 2019, se profirió la Sentencia No. 146, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda (fls. 75-80, c.1) y por medio del oficio del 20 de julio de 2019, se remitió a la entidad demandada copia auténtica de la sentencia y a su vez se entregó la primera copia que presta mérito ejecutivo a la parte demandante (fl. 84, c.1); motivo por el cual, es claro que la Sentencia No. 146 del 7 de junio de 2019, NO produce efectos jurídicos; en este sentido, por medio de la Secretaría del Juzgado se librará comunicación a la parte actora y a la entidad demandada informando la decisión adoptada en el presente proveído para lo de Ley, de manera PERSONAL, siendo menester renovar la actuación relativa a la audiencia inicial.

Por las razones expuestas se,

RESUELVE

1. DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, a partir de la notificación efectuada el 16 de mayo de 2019 del auto No. 989 del 14 de mayo de 2019, por medio del cual se fijó la fecha para la Audiencia Inicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. FIJAR como fecha y hora para celebrar la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del CPACA para el día 31 de Marzo de 2020 a la 1:20 PM.

3. DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS la Sentencia No. 146 del 7 de junio de 2019, por lo manifestado en este proveído.

Por Secretaría, LIBRAR comunicación a la parte actora y a la entidad demandada informando la decisión adoptada en el presente proveído para lo de Ley, de manera PERSONAL.

4. CONTINUAR con el trámite procesal correspondiente.

5. RECONOCER personería al Dr. **LUIS ALBERTO JAMES GÓMEZ**, identificado con la C.C. No. 1.130.630.079 y T.P. No. 263.178 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada, conforme al poder visible a folio 44, c.1.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

XPL

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO No.** 018, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 27-02-2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCÍO CASTRO VALENCIA
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

1476

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 119

PROCESO No.	76001-33-33-011-2017-00323
DEMANDANTE:	**PROCURADURÍA JUDICIAL II – AMBIENTAL Y AGRARIA DEL VALLE DEL CAUCA**
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CALI Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	POPULAR

Mediante Auto de Sustanciación No. 175 del 02 de julio de 2019, se dispuso fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 12 de febrero de 2020, a las 09:00 A.M.

No obstante, la misma no se pudo llevar a cabo teniendo en cuenta la jornada de protesta que se adelantó para ese día por parte de funcionarios y empleados de la rama judicial, haciéndose necesario fijar una fecha para su celebración.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a todas las partes a la **ADIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), a la una y treinta de la tarde (01:30 p.m.)**, en esta sede ubicada en la carrera 5 No. 12 – 42, piso 9.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

Jv.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** 018 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 27-02-2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria